

SECRETARIO: A Despacho de la señora Jueza, informándole que, transcurrido el término dado a la parte demandante para cumplir con la carga procesal necesaria para continuar con el trámite, sin haber atendido el requerimiento.

Se deja la constancia que los términos no corrieron dado que mediante Acuerdo PCSJA23 12089 de 13 de septiembre de 2023 se suspenden los términos judiciales del 14 de septiembre de 2023 y hasta el 20 de septiembre de 2023, inclusive- y mediante Acuerdo PCSJA23-12089/C3 del 20 de septiembre de 2023 suspenden términos hasta el 22 de septiembre de 2023. Los términos corrieron de la siguiente manera:

Fecha del Auto:	05 de septiembre de 2023
Notificación por Estado:	06 de septiembre de 2023
No corren términos por Ataque cibernético:	del 14 al 22 de septiembre 2023
Treinta días:	09-10-11-12-13-25-26-27-28-29 de septiembre de 2023- 02-03-04-05-06-09-10-11-12-13-17-18-19-20-23-24-25 – 26-27 y 30 de octubre de 2023

Sírvase proveer. Santiago de Cali, 19 de enero de 2024

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN

La Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO:	043
ACTUACIÓN :	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE :	FABIOLA CORREA DE BEDOYA
DEMANDADO:	LUZ STELLA BEDOYA CORREA
RADICADO:	76001-3110-001-2020-00310-00
ASUNTO	TERMINA DESISTIMIENTO TÁCITO

El proceso Ejecutivo de Alimentos que en vida promovió la señora **FABIOLA CORREA DE BEDOLLA** en contra de **LUZ STELLA BEDOYA CORREA**, se encontraba inactivo en virtud de que la actuación correspondiente, dependía del cumplimiento de la parte, sin que a la fecha este se haya dado.

Mediante auto No. 1956 del 05 de septiembre de 2023, se ordenó a la parte demandante:

*“...**SEGUNDO.- Ordenar** a la los sucesores procesales, que en el término de treinta (30) días contados desde la notificación de esta providencia, deben apersonarse de la actuación a efectos de que realice las diligencias pertinentes a fin de que a través de su respectivos apoderados judiciales, alleguen los Registros Civiles de Nacimientos, conforme fue ordenado en la providencia No. 244 del 20 de febrero de 2023, en consecuencia se pueda evacuar la diligencia en comento y dar el impulso progresivo a la actuación so pena de dar aplicación a la ley motivo del presente proveído.-.....”*

Habiendo transcurrido el tiempo señalado, sin que la parte haya dado cumplimiento a la carga procesal a su cargo, circunstancia que genera la condición regulada en el artículo 317 del Código General del Proceso, impeliendo al Despacho a decretar el desistimiento tácito, que genera que la demanda queda sin efectos y la terminación del trámite de la misma.

Por otro lado, el Doctor JOHN GENE ORTEGA VASQUEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.268.579 y T.P No. 168.329 del C. S . de la Judicatura, allegó poder otorgado por parte de la señora LUZ STELLA BEDOYA CORREA, quien a su vez en escrito aparte solicita se le reconozca personería en los términos conferidos en el mandato y se decrete el desistimiento tácito dentro del presente asunto.

Procederá el despacho a reconocerle personería al togado en los términos del poder conferido.

Frente a la solicitud que realiza el togado respecto a que se decrete el Desistimiento tácito, se le manifiesta que mediante proveído No. 1956 del 05 de septiembre de 2023, se ordenó a la parte interesada, asumiera la carga y se apersonara de las actuaciones respecto a que allegaran los Registros Civiles de Nacimientos de los sucesores procesales, conforme fue ordenado en la providencia No. 244 del 20 de febrero de 2023, y así poder evacuar las diligencia en comento y dar el respectivo impulso progresivo y continuar con el trámite del proceso y así no lo hicieron, por tal razón en esta misma providencia se está decretando el desistimiento tácito, por falta de impulso tal como fue ordenado en la providencia en comento.

En consecuencia, el **Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali, Valle del Cauca,**

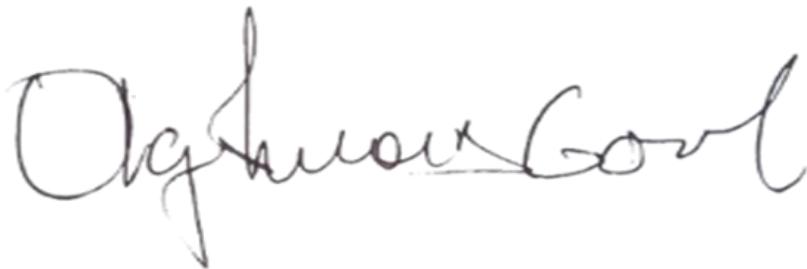
R E S U E L V E:

PRIMERO. - **Dar por terminado** el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, que en vida promovió FABIOLA CORREA DE BEDOYA en contra de LUZ STELLA BEDOYA CORREA, en virtud de haberse generado el desistimiento tácito ante el incumplimiento de la carga procesal de la parte interesada para continuar con el trámite correspondiente, no obstante, el requerimiento hecho por el despacho para que se apersonara de la actuación a efectos de que realice las diligencias pertinentes a fin de que a través de su respectivos apoderados judiciales, allegaran los Registros Civiles de Nacimientos de los sucesores procesales a fin de establecer el parentesco con la causante, conforme fue ordenado en la providencia No. 244 del 20 de febrero de 2023.

SEGUNDO. Reconocer personería al abogado Doctor JOHN GENE ORTEGA VASQUEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.268.579 y T.P No. 168.329 del C. S. de la Judicatura, para que en este asunto asuma la representación del demandado en los términos del poder por él conferido.

TERCERO. - **Archivar** el expediente, previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

La Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA

ESTADO No. 007

EN LA FECHA 22 DE ENERO DE 2024

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,



FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN